

18

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

Expediente No. 2022-00147.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **LUIS VILCHES GARRIDO y GRUPO VILMAR S.A.S.**, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1). Por la suma de \$147.493.133.00. por concepto de saldo de capital adeudado contenido en la factura de venta No. KCT 53120296 presentada como título ejecutivo base de acción compuesto por el contrato venta de equipos.

1.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a que hace referencia el literal anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

2). Por la suma de \$365.303.844.00. por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta No. KCT 53120326 presentada como título ejecutivo base de acción compuesto por el contrato venta de equipos.

2.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a que hace referencia el literal anterior de la presente providencia, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

3). Por la suma de \$633.398.275.00. por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta No. KCT 53122649 presentada como título ejecutivo base de acción compuesto por el contrato venta de equipos.

3.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a que hace referencia el literal anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

4). Por la suma de \$243.166.762.00. por concepto cláusula penal contenida en el contrato de venta de equipos base de acción.



SEGUNDO: Trámite la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA PATRICIA COLMENARES SÁNCHEZ** como apoderada de la sociedad ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sede Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se notificó por Estado
No. 025 Fecha 09 MAY 2022

El Secretario(a) _____
